



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **DINA LUZ CORTES ANGARITA** contra **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA** RAD.479804089001-2022-00130-00.

INFORME SECRETARIAL: 06/10/2022. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **DINA LUZ CORTES ANGARITA** contra **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA** RAD.479804089001-2022-00130-00.

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del ocho (8) de agosto de 2022, se libró Mandamiento de Pago a favor de **DINA LUZ CORTES ANGARITA** y en contra **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta y cinco (35%) del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos económicos que devenga el demandado **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA**, como empleado de la Finca El Remanso 2; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA**, se notificó personalmente, a través de correo certificado Servientrega en su lugar de residencia, el día veintidós (22) de agosto de 2022, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expedida por el Congreso de la República; quien guardo silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es el caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **JORGE LUIS PASIÓN MENDOZA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de setecientos diecisiete mil ciento treinta y tres pesos M.L. (\$ 717.133), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS